

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE ENERO DE 1953

} N° 11.976

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 60 de 18 de Noviembre de 1952, por el cual se acredita una misión especial.
Resuelto N° 61 de 19 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 62 de 19 de Noviembre de 1952, por el cual se elimina un consulado.
Resolución N° 670 de 27 de Noviembre de 1952, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 83 de 14 de Noviembre de 1952, por el cual se hace unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 858 y 859 de 22 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 35 y 36 de 26 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 598 de 14 de Noviembre de 1952, por el cual se hace unos nombramientos.

Resuelto N° 599 de 15 de Noviembre de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

Resuelto N° 600 de 15 de Noviembre de 1952, por el cual se asigna escuela a una portera.

Resuelto N° 601 de 15 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACREDITASE UNA MISION ESPECIAL

DECRETO NUMERO 60

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se acredita una Misión Especial para que represente a la República en las Ceremonias de la Transmisión Suprema en México.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 1° de Diciembre próximo se verificará en la ciudad de México, D. F., la transmisión del Mando Presidencial de los Estados Unidos Mexicanos; y

Que dadas las excepcionales relaciones de amistad que unen a los Gobiernos y Pueblos de Panamá y México, corresponde acreditar una Misión Especial para que represente a la República en las ceremonias que han de tener lugar en la capital de la hermana República de México,

DECRETA:

Artículo único.—Acreditase una Misión Especial para que lleve la representación de la República de Panamá en las ceremonias inherentes a la Transmisión del Mando Presidencial de México, la cual estará integrada así:

S. E. José Ramón Guizado, Primer Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

S. E. Enrique I. Boyd, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial;

S. E. Tomás Arias Q., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial;

S. E. Elida L. C. de Crespo, actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, con el mismo rango en Misión Especial;

S. E. Ramón Arias F., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial;

Hon. Señor Julio Valdés, Ministro Consejero en Misión Especial;

Capitán Víctor M. Mata, Adjunto Militar a la Embajada en Misión Especial;

Hon. Señor Ricardo L. Martínez Haurade,

actual Secretario de la Embajada, con el mismo carácter en Misión Especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 61

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Judith de Carvajal, Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Barranquilla, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

ELIMINASE UN CONSULADO

DECRETO NUMERO 62

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se elimina un Consulado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Elimínase el Consulado de Panamá en Cardiff, Gales, y adscribanse sus fun-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**RAFAEL MARENGO**
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apertado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

ciones al Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA
POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 670**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 670.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

La señorita Susana Navas Glotffelters, domiciliada en la ciudad de Colón, por medio de escrito de fecha 16 de Octubre del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Susana Navas Glotffelters ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Navas nació en Managua, República de Nicaragua, el día 5 de Febrero de 1931;

b) Certificado expedido por el Director del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Augusto Navas de León, nacido en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el día 18 de Junio de 1897; y

c) Tres declaraciones rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá.

y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que la señorita Navas ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Susana Navas Glotffelters tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 83**
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hacen unos nombramientos.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto Ley N° 18 y de 17 de Junio de 1948, tres de los cinco Directores principales y sus respectivos suplentes de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón deben ser nombrados por el Presidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Asamblea Nacional;

Que de acuerdo con los artículos 11 y 12 del mismo Decreto Ley, los primeros tres Directores que nombre el Presidente de la República lo serán por períodos escalonados de seis, cuatro y dos años, respectivamente, siendo el 1º de Julio de 1948 la fecha inicial de esos períodos;

Que mediante Decreto N° 78 de 1º de Julio de 1948, se nombró a los señores Agustín Cedeño y Antonio Tagarópulos respectivamente, Director Principal y Suplente de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, por un período de 6 años, cuyos nombramientos se entenderían provisionales desde la fecha indicada hasta tanto la Asamblea Nacional considerase dichos nombramientos;

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 28 de Octubre pasado, aprobó por unanimidad el nombramiento del señor José María González, para el cargo de Director Principal de la Zona Libre de Colón, en reemplazo del señor Agustín Cedeño, y del señor Leonidas Sánchez como Suplente, en reemplazo de Antonio Tagarópulos,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores José María González y Leonidas Sánchez, respectivamente, Director Principal y Suplente de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, en sustitución

de los señores Agustín Cedeño y Antonio Tagarópulos, nombrados en el Decreto mencionado en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo 2º Las personas a que se refiere el Artículo anterior, deberán ejercer sus funciones durante el lapso que falta para que transcurran los 6 años por los cuales se nombró a los señores Cedeño y Tagarópulos.

Artículo 3º Sométanse estos nombramientos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 4º Tal como lo establecen los artículos 13 y 14 del Decreto-Ley Nº 18 de 1948, las personas nombradas por este Decreto ejercerán sus cargos provisionalmente desde la fecha de este Decreto y hasta tanto la Asamblea Nacional considere tales nombramientos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 858

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 858.—Panamá, 22 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor E. Barrera, Sub-Gerente del Banco Nacional en nota Nº 4497 de fecha 18 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) máquina de sumar marca "Burroughs", número B-245021 de diez columnas, y carro ancho, con un valor de B/. 399.00, comprada a los señores Boyd Brothers Inc., la cual se encuentra en el Almacén Oficial de Depósito;

Que dicha máquina comprada por el Banco Nacional de Panamá, goza de exoneración concedida en el artículo 6º de la Ley 77 de 20 de Junio de 1941 respecto a todo impuesto, contribución o gravamen nacional, provincial o municipal siempre que pertenezcan y estén destinadas exclusivamente a dicha Institución autónoma del Estado,

RESUELVE:

Concédesse, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente del Banco Nacional de Panamá, de la máquina sumadora especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 859

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 859.—Panamá, 22 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Junta Nacional de Turismo", por medio de su Comisionado, ha solicitado en nota Nº 37 de 21 del presente, dirigido a este Ministerio, se le conceda exoneración de derechos de importación por cincuenta (50) cajas de Whisky Escocés, a la consignación de la citada Junta;

Que de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédesse, a la "Junta Nacional de Turismo", exoneración de derechos de importación sobre cincuenta (50) cajas de Whisky Escocés.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 35

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aniceto Moscoso, Maestro de Enseñanza Primaria en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 36

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Educación Física.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gil Gonzalo Garrido Director General de Educación Física, en reemplazo del Sr. Manuel Roy quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

reemplazo de Félix Aldrete quien pasa a otra escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario,

José A. González.

RESUELTO NUMERO 598

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 598.—Panamá, 14 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, corresponde al Ministerio de Educación nombrar uno de los cinco (5) miembros de la Junta Municipal de Educación;

2º Que según lo establecido en el artículo décimo tercero del Resuelto Nº 319 del 7 de Julio de 1952, el Ministerio de Educación debe designar su representante ante la Junta Municipal de Educación una vez conocido el resultado de las elecciones de los representantes de los Clubes de Padres de Familia y de los Maestros;

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase representantes del Ministerio de Educación en la Provincia Escolar de Panamá, así:

Municipio de Taboga

Principal: Manuel H. González.

1er. Suplente: Azael Vásquez.

2do. Suplente: Eusebio Dubois.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 599

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección Primaria.—Resuelto número 599.—Panamá, 15 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá

Félix Aldrete, de maestro de Educación Física en la escuela República Argentina, a la escuela José de Obaldía, con el mismo cargo, en reemplazo de Isidro Jesús Flores quien pasa a otra escuela.

Isidro Jesús Florez, de maestro de Educación Física en la escuela José de Obaldía, a la escuela República Argentina, con el mismo cargo, en

ASIGNASE PORTERA A UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 600

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 600.—Panamá, 15 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asígnase la Escuela Manuel José Hurtado, a la Portera Sotera de Martínez, nombrada por Decreto Nº 22 de 29 de Octubre de 1952.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comienza a regir a partir de la fecha en que inicie labores.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 601

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 601.—Panamá, 15 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
Vista la solicitud de vacaciones presentada por el Sr. José Antonio González, Secretario del Ministerio de Educación, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder al Sr. José Antonio González, Secretario del Ministerio de Educación, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Noviembre, por el período de servicio que va del 6 de Noviembre de 1951 al 5 de Octubre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Segundo Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña Sara García viuda de Torrazza, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice:
"Juzgado del Circuito de Veraguas. — Segunda Suplen-

cia.—Santiago, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

“Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Segundo Suplente que actúa por impedimento del Primer Suplente encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

“Primero: Que está abierta en este Tribunal, desde el 29 de septiembre de 1952, la sucesión intestada de quien fuera doña Sara García viuda de Torrazza.

“Segundo: Que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, sus hijos Celmira de Jesús Torrazza de Murgas, Helvec's María Torrazza de Alvarado, Leticia Isabel Torrazza de García, Eduardo Troly, José Carlos y Mario Torrazza, y Noemí Torrazza de Spiegel.

“Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término legal, todo aquél que tenga algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

“Notifíquese y cópiese. (fdo.) Efraín Vega. Por el Secretario, (fdo.) Celmira Arce C., Oficial Mayor.”

Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal, y copias del mismo se entregan al apoderado de los herederos para que las haga publicar legalmente.

Santiago, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez, Segundo Suplente,

Por el Secretario,

EFRAÍN VEGA.

Celmira Arce C.,
Oficial Mayor.

Liq. 37434.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a Inés Smith de Banks, mujer, mayor de edad, casada y cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este Edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Hugh L. Banks, y a justificar su ausencia en el mismo.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del negocio hasta su terminación.

Conforme ordenan los artículos 470.472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para las publicaciones de ley.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 37475.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Isabel González, mujer, panameña, soltera, natural de Santiago de Veraguas, con residencia en Calle 26 Oeste N° 34, cuarto 19, de oficios domésticos y con Cédula de Identidad Personal Número 47-33446, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Cir-

cuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Isabel González, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 47-33446, natural de Santiago de Veraguas y vecina de esta ciudad, a sufrir ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Dora Sánchez, y ordena compulsar copia de las piezas pertinentes para que la autoridad administrativa correspondiente conozca de las lesiones causadas a Isabel Sánchez en la riña de autos, por cuanto la incapacidad sufrida por ésta, según certificado de fojas 7, sólo fué de cinco días.

No hay lugar a reconocer de la pena impuesta descuento alguno porque la González no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º, del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2219, 2231, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.”

Se advierte a la sentenciada Isabel González, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la sentenciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Angel Badilla Martínez, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca, a este Despacho a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

“Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

En tal virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con lo pedido por el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Badilla Martínez y Carlos Molina Romero, el primero, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique, y residente en finca Lango de la jurisdicción de Costa Rica, y el segundo, varón, de veintiséis años de edad, soltero, barbero y relojero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luisa Molina, sin documento que lo identifique y residente en finca Caimito, de Costa Rica, por haber quebrantado el Capítulo 19, Título XIII, Libro

119 del Código Penal Vigente y Ordena la detención del segundo y confirma la del primero.

Se fija las once de la mañana del día veintisiete del mes entrante, para la vista oral de la causa.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa. Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para este juicio oral.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison, Srio".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad y vecino de Paso Blanco, jurisdicción del Distrito de Pacora, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por lo anterior, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve Abrir Causa Criminal contra Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad, residente en Paso Blanco, jurisdicción de Pacora, como infractor de disposiciones contempladas y castigadas según Cap. 2, Título 12, Libro 2 del Código Penal, y por lo tanto decreta su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) César A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Ivaldi, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-48779, y con residencia en la Ave. Central N° 207, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Segunda Instancia. — Juez Ponente: Enrique Núñez G., (Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente. — Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal. — Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

El Tribunal comparte este criterio del Juez Inferior y como también ha liquidado correctamente la cuantía de la pena correspondiente, el fallo le merece su aprobación. Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo consultado. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente. (Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito, (Fdo.) Marco Sucre C, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Obedézcanse, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Confirmatorio del dictado por este Juzgado el día nueve de julio del pasado año, en el sentido de condenar a Jacobo Lorenzo Guevara, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00) en concepto de multa, a favor del Tesoro Nacional. Comuníquese, al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo Guevara. Notifíquese, cúmplase. (Fdo.) Armando Ocaña V., (Fdo.) E. A. Valdés, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

(Tercera publicación)

E. A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez del Circuito de Los Santos, llama y emplaza a Marcos Antonio Alvarado, varón, casado, mecánico, costarricense, portador de la cédula de identidad personal N° 6-16673, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos—Las Tablas, Noviembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En razón de las consideraciones de que se ha hecho mérito y administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe, del Cir-

cuito de Los Santos, oída la opinión Fiscal, CONDENA a Marcos Antonio Alvarado, casado, mecánico, costarricense, de paradero actual desconocido y cedula número 8-16673, a sufrir la pena de cuarenta meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, como responsable del delito de hurto; y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: 1970, 1975, 2153, 2156, 2216, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 19, 18, 37 y 352 inciso c) del Código Penal.—Notifíquese. Cópiese, publíquese y consúltase.—Gerardo A. de León.—Alfredo P. Barrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alvarado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alvarado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Micha Rodríguez, de identidad desconocida, acusado por "traficar con Can-Yac", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, noviembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Nicanor Emilio Vásquez, varón, mayor de edad, soltero, mecánico, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-36733, contra Eulogia Pinillo (a) "Yoaya", mujer, de treintiocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, se desconoce el número de su cédula personal, panameña, contra Alberto Gerardo Calvo (a) Machi Calvo, varón, de treinta años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-42667, contra Felipe Casal (a) "Mello", varón de veinticuatro años de edad, soltero, mecánico, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-52415, y contra Micha Rodríguez, de identidad desconocida, todos vecinos de esta ciudad, por infractores de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947, decreta su detención preventiva a Rodríguez y mantiene la de Casal, y sobresee definitivamente a favor de Pedro Juan Ayala, mayor de edad, soltero, comerciante, cedula N° 47-19164, panameño y vecino de esta ciudad.

Comparezcan los inculcados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública, cuyo auto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procédase al emplazamiento de Micha Rodríguez por término de treinta días, con la advertencia de que si no concurriese al Despacho dentro de dicho término, a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Los fiadores Rubén O. Miró, Alberto Calvo y Leonarda Vásquez, tienen cinco días de término para presentar a sus respectivos fiados a fin de que se notifiquen de este proveído.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 19 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltase el sobreseimiento con el Superior. (Fdo.) T. R. de la Barrera, (Fdo. Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Micha Rodríguez, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente cita, llama y emplaza a Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de varias personas en los campos de este Municipio. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas, como infractor del Título XIII, Capítulo III, Libro Segundo (II) del Código Penal y decreta por ello su detención quedándole al enjuiciado cinco días hábiles para aducir pruebas en el juicio oral que se efectuará en hora y día que este Despacho señalara oportunamente

Provea el encausado los medios para su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) A. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) V. E. Vásquez P. Se advierte al procesado Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa su declaración de rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ledezma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y enviase copia de este Edicto al Director de Prensa y Radio.

El Juez,

A. DE GRACIA

El Secretario,

(Tercera publicación)

V. A. Vázquez P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Seco Alvarez, español, de 48 años de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 3-11662 y residente en Colón, Amador Guerrero número 9140, cuarto 2, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: En lo que respecta al procesado Seco Alvarez, a pesar que en la parte motiva del fallo que nos ocupa se reconoce que la Cía. damnificada recuperó la totalidad de las llantas objeto del delito, razón por la cual señaló la pena base de este procesado en tres meses, y multa de sesenta balboas (B/. 60.00), obsérvese, sin embargo, que al fijar dicha pena no tuvo en cuenta la reducción allí acordada conforme al artículo 377 del estatuto penal, condenándolo a la misma pena base de tres meses de reclusión, en vez de mes y medio que le correspondía, de acuerdo con la reducción o rebaja en referencia. Respecto a la multa, ésta se ajusta a la reducción y equivalencia a que se alude en la parte motiva del fallo que se revisa. Es, pues, por el aspecto de la pena restrictiva de libertad susceptible de reforma o adición al fallo que nos ocupa.

El Segundo Tribunal Superior en lo general no tiene otra observación que hacer al fallo de que se trata y por tanto, procediendo en parte de acuerdo con la opinión jurídica exteriorizada por su Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar, como en efecto condena a José Seco Alvarez, como autor del delito de estafa de que trata este proceso, a sufrir la pena principal de un mes y quince día de reclusión, en lugar de la que le impone en aquella sentencia de primera instancia que, en todo lo demás se confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Carlos Guavara, (Fdo.) J. A. Pretel, (Fdo.) Rubén O. Miró, (Fdo.) Waldo Castillo, Secretario Ad-Int."

Se advierte al sentenciado Seco Alvarez, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente emplaza a Leofanor Hidalgo, natural de Arquía, Municipio de Antioquia, República de Colombia, mayor de edad, soltero, agricultor, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de

este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, ha ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, en el juicio criminal seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que dice literalmente así: "Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Octubre ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:.....

Le toca a este Tribunal calificar estas informativas, cuyas instrucción sumarial fue iniciada primeramente, por el señor Fiscal del Circuito del Darién, quien declinó jurisdicción por razón de competencia, al señor Personero Municipal de Pinogana, según consta en la Vista Fiscal N° 33 a 34 de 16 del mes de Octubre del año 1950.

Por auto del diez y siete del mes de Octubre del año arriba mencionado, dictado por el señor Juez del Circuito del Darién y de acuerdo con el concepto omitido por el señor Fiscal que actúa frente a este Tribunal, sobreseyó provisionalmente en estas sumarias a favor del señor Héctor Maximino Rocero, ordenando su inmediata libertad, al quedar debidamente firme dicha resolución y dispuso: compulsar copia de todo lo conducente y pasarlas a quien correspondiera, a fin de establecer la responsabilidad en que incurriera Leofanor Hidalgo y Héctor Maximino Rocero, en relación con los cargos inferidos por el denunciante Mario Berrugate.

Del estudio obtenido y minucioso que ha hecho de las piezas de cargo y descargo, hay evidencia que se trata del delito de "Hurto" al tenor de la interpretación que se les dé a las disposiciones del Artículo 351 en su aparto g) del Código Penal, cometido por el señor Leofanor Hidalgo, en perjuicio del señor Mario Berrugate.

Según un número plural de testigos que han declarado en estas sumarias se encuentra debidamente acreditado la propiedad y preexistencia de lo hurtado, como también su valor, el cual ha sido estimado por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana en la suma de B/. 21.20.

La responsabilidad del inculpado se encuentra acreditada en autos con los mismos hechos y circunstancias ya reseñadas en las cuales emana también la competencia del Tribunal.

Entonces todo indica que estos autos reúnen los elementos de convicción requeridos por el Artículo 351 a parte g) del Título Duodécimo Tercero, Capítulo. Primero, Libro Tercero del Código Penal, para dictar sentencia condenatoria contra el sindicado Leofanor Hidalgo. No siendo así con el señor Héctor Maximino Rocero, por no haberse comprobado en el sumario ni en el plenario la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido por este hecho.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con base en las disposiciones citadas, oído el parecer del señor Agente del Ministerio Público y de acuerdo con él, condena a Leofanor Hidalgo, natural de Arquía, Municipio de Antioquia, República de Colombia, mayor de edad, soltero y agricultor al cumplimiento de la pena de dos meses de reclusión, en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, y absuelve al señor Héctor Maximino Rocero de los cargos inferidos a su persona, por no haberse podido traer a los autos la prueba plena y completa que exige la Ley para un procedimiento criminal contra dicho señor Rocero, según lo preceptuado en el Artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese con el Superior esta Resolución.

El Juez. (Fdo.) Juan J. Aldeano. La Secretaria, (Fdo.) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349, del Código Judicial.

Dado en El Real, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La Juez Ad-Hoc., Encargada del Despacho,

El Secretario Ad-Hoc.,

DELIA LINARES.

(Tercera Publicación)

Ezequiel Zúñiga R.